

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La denominación del Partido en la Federación Socialista de la Región de Murcia, es **Partido Socialista de la Región de Murcia-PSOE**, y sus siglas son PSRM-PSOE, siendo sus emblemas el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas PSOE-Región de Murcia en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

Artículo 2.

El Partido Socialista de la Región de Murcia-PSOE es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria y solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su declaración de principios y en las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3.

La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La Democracia como forma de participación de los/as militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada uno de sus militantes. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de los/as militantes cara a la sociedad.
4. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido a nivel federal y regional.
5. La concepción federal de la organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente le corresponden.
6. Entre el Programa Máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlas a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

Corresponde a los órganos colegiados que representan a toda la Organización en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán acabo y concretarán los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda militancia.

Artículo 4.

Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.

Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los estatutos, programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

CAPITULO I. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 5.

Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

5.1. Elección de órganos Ejecutivos

- a) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y Locales por medio del sistema de voto mayoritario.
- b) La Comisión Ejecutiva Regional y las Comisiones Ejecutivas Provinciales serán elegidas por el siguiente sistema:
 - Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval de, al menos, el 25% de los Delegados/as elegidos para el respectivo Congreso.
 - Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente, mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo.

5.2. Elección de Delegados, Participantes y Comités

Los Delegados de los Congresos, los Participantes en las Conferencias y los miembros del Comité Regional serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los miembros a elegir.

TÍTULO I. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 6.

Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSRM-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

Artículo 7.

En supuestos excepcionales y por la necesaria reserva, la Comisión Ejecutiva Federal, a petición de la Comisión Ejecutiva Regional, podrá conceder el ingreso directamente, tras la aceptación como militante de personas que ejerzan o hayan ejercido cargos públicos, o cuya actividad tenga o haya tendido una especial significación política. Dicho ingreso será decidido de común acuerdo entre la

Agrupación del ámbito territorial que corresponda y la Comisión Ejecutiva Regional.

CAPITULO II. DE LOS MILITANTES.

Artículo 8

1. Son derechos de todos los militantes, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de colaboradores, funcionarios o empleados, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

l) Derecho a participar en una Organización Sectorial

2. Son deberes de los militantes:

ESTATUTOS PSRM – PSOE . XII

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) La solidaridad material y moral con los demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) Todo militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- l) Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

Artículo 9

Los militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

CAPITULO III. DE LOS SIMPATIZANTES.

Artículo 10

1. Son derechos de todos los simpatizantes, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

ESTATUTOS PSRM – PSOE . XII

- c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
 - d) Derecho a participar en una Organización Sectorial.
 - e) El derecho a poder ser consultados en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.
2. Son deberes de los simpatizantes:
- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
 - d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
 - f) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 11

Los afiliados y afiliadas del PSRM-PSOE deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

Artículo 12

El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del PSRM-PSOE imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

Artículo 13

Los afiliados y afiliadas del PSRM-PSOE no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Regional, Comisión Ejecutiva Regional y/o Congresos del Partido.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS.

Artículo 14

Convenio de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSRM-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, voluntariado, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, mujer, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSRM-PSOE
2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que se especificarán los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Regional.
3. En la primera reunión que celebre el Comité Regional correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.
4. En el marco del diálogo que mantenemos con los diferentes referentes sociales de la Región, hay que subrayar el trabajo institucional y político de relación, intercambio de ideas y definición de problemas y soluciones con los movimientos sociales. Para la búsqueda de las políticas adecuadas será de aplicación lo que resulte de las distintas Conferencias que, con carácter sectorial, puedan realizarse.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

Artículo 15

El Partido Socialista de la Región de Murcia-P.S.O.E. es una organización política regional, constituida y estructurada sobre la base de Agrupaciones Locales y Municipales.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL.

Artículo 16

Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

Cada Agrupación tendrá plena autonomía para determinar el programa de actuación dentro de su ámbito de competencia, así como para establecer su estructura interna dentro de los siguientes principios generales:

- a) La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal y Local según corresponda.
- b) Los órganos de la Agrupación son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o Local según corresponda.
- c) La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por los militantes.

La Comisión Ejecutiva Municipal o Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente

Artículo 17

1. La estructura Municipal del PSOE queda determinada de la siguiente forma:
 - a) Los Municipios en cuya Agrupación el número de militantes sea inferior a 1.000, se estructurarán en una única Agrupación Municipal, a excepción que existan pedanías o localidades dependientes del Municipio, en cuyo caso contarán con Secciones Locales.
 - b) Una Agrupación Municipal con secciones en los municipios con más de 1.000 militantes.
 - c) Una Coordinadora Municipal y Agrupaciones Locales, en los Municipios con más de 300.000 habitantes. Coordinadora que estará compuesta por todos los Secretarios Generales de las Agrupaciones Locales, el Alcalde o Portavoz Municipal y los Secretarios de Asuntos Municipales Provinciales y/o Regional.
2. En todo caso, para los Municipios con más de mil militantes, la Comisión Ejecutiva Regional, a propuesta de la Agrupación Provincial correspondiente, podrá optar entre establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales o una Coordinadora Municipal con Agrupaciones Locales, teniendo en cuenta que nunca se podrá establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales en municipios con más de 300.000 habitantes.
3. Asimismo se podrán establecer excepciones tanto con las Agrupaciones Locales o Municipales ya existentes, como con aquellas que presenten características excepcionales, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente sea aprobado por la Comisión Ejecutiva Regional.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA SECTORIAL.

Artículo 18

El PSRM-PSOE cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

Artículo 19

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSRM-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación, siendo instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 20

Las organizaciones sectoriales se crearán en el ámbito regional.

Artículo 21

La estructura de las Organizaciones Sectoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador.

El Plenario Regional estará compuesto por todos/as los/as afiliados/as.

Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador, que será el portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 22

Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos.

Artículo 23

Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

Las Organizaciones sectoriales tendrán una representación en el Congreso Regional. Tal y como se establece en los Estatutos Federales y en su normativa de desarrollo.

Artículo 24

Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL.

Artículo 25

1. La estructura Municipal del PSOE queda determinada de la siguiente forma:

a) Los Municipios en cuya Agrupación el número de militantes sea inferior a 1000, se estructurarán en una única Agrupación Municipal, a excepción que existan pedanías o localidades dependientes del Municipio, en cuyo caso contarán con Secciones Locales.

b) Una Agrupación Municipal, con secciones, en los municipios con más de 1000 militantes.

c) Una Coordinadora Municipal y Agrupaciones Locales, en los Municipios con más de 300.000 habitantes. Coordinadora que estará compuesta por todos los y las Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales, el Alcalde o Portavoz Municipal y los o las Secretarios de Asuntos Municipales Provinciales y/o Regionales.

2. En todo caso, para los Municipios con más de 1000 militantes, las Comisiones Ejecutivas Regionales, a propuesta de las Agrupaciones Municipales correspondientes, podrán optar entre establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales o una Coordinadora Municipal con Agrupaciones Locales, teniendo en cuenta que nunca se podrá establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales en municipios con más de 300.000 habitantes.

3. Asimismo, se podrán establecer excepciones tanto con las Agrupaciones Locales o Municipales ya existentes, como con aquellas que presenten características excepcionales, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial, Insular o Regional correspondiente sea aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS REGIONALES DEL PARTIDO.

Artículo 26

Son órganos del Partido en el ámbito regional: el Congreso Regional, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética.

CAPÍTULO I. DEL CONGRESO REGIONAL.

Artículo 27

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del PSRM-PSOE y tiene como principales funciones las siguientes:
 - a. Define los principios y fija los programas del PSRM-PSOE, establece las línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional, de la Comisión Revisora de Cuentas, y de la Comisión Regional de Ética.
 - c. Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Regional de Ética y a 36 miembros para el Comité Regional.
2. El Congreso Regional está integrado por:
 - a. Las delegaciones elegidas en las Asambleas Locales y Municipales.
 - b. Una delegación de Juventudes Socialistas, con voz y voto.
 - c. Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto.
- 2.1 El número de delegados/as será establecido por el Comité Regional, oscilando entre 300 y 400.
3. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSRM-PSOE, con un número de delegados/as que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que puedan integrar dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con que así se haya acordado en el documento de asociación.
4. El Congreso ser reunirá ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior y una vez celebrado el Congreso Ordinario Federal.

Artículo 28

La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los delegados/as.

La votación de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional y Órganos Regionales se realizará por el Portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de cada Delegación.

La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el siguiente sistema:

Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de toda la delegación del Congreso. Previa presentación de las diferentes candidaturas a la Comisión Electoral, con los requisitos que se establezcan a tal efecto.

Elección de la Comisión Ejecutiva Regional propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as delegados/as.

La elección de miembros del Comité Regional que correspondan al Congreso, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Regional de Ética se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Artículo 29

El Congreso Regional del PSRM-PSOE será convocado por el Comité Regional, quién determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación y atendiendo a lo dispuesto por los órganos superiores respecto a la convocatoria puntual de cada proceso congresual. Se enviará a las distintas Agrupaciones y Organismos participantes una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Regional junto con la Memoria de Gestión.

Las Agrupaciones y Organismos participantes dispondrán de un plazo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia Marco como sino, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en las Asambleas de su ámbito.

Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Regional, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, facilitará a todas las Agrupaciones y Organismos participantes una Memoria de enmiendas que contemple las referidas en tiempo y forma.

ESTATUTOS PSRM – PSOE . XII

Las Resoluciones del Congreso Regional igualmente facilitadas por la Comisión Ejecutiva Regional a todas las Agrupaciones y Organismos participantes.

Artículo 30

Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva Regional y preceptivamente cuando lo pidan la mitad mas uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ REGIONAL.

Artículo 31

El Comité Regional es el órgano máximo del PSRM-PSOE entre Congreso y Congreso.

El Comité Regional está constituido por:

- a) Miembros con voz.
 - * El Presidente o la Presidenta socialista de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Regional
 - * El Presidente o la Presidenta socialista de la Asamblea Regional, siempre que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Regional
 - * Los Diputados y Diputadas Nacionales y los Senadores y las Senadoras socialistas.
- b) Miembros con voz y voto:
 - * La Comisión Ejecutiva Regional
 - * Los Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales y Municipales.

Cuando el Secretario/a General ya sea miembro del Comité Regional será sustituido/a por el Vicesecretario/a General o por el miembro del Comité Local o Municipal, elegido por este órgano a propuesta del Secretario/a General.
 - * Los miembros del Comité Federal pertenecientes al PSRM-PSOE
 - * 10 representantes de Juventudes Socialistas de la Región de Murcia-JSE.
 - * Una representación de cada Organización Sectorial en proporción al número de componentes de la misma. Caso de que el Coordinador/a ya sea miembro del Comité Regional se aplicará lo dispuesto para el caso de Secretarios/as Generales.
 - * 32 Miembros elegidos por el Congreso Regional
 - * Elección de miembros por las Asambleas Locales y Municipales: Un miembro por cada 60 personas afiliadas y, caso de resto, uno por cada fracción igual o superior a 30.

La representación de las Agrupaciones Locales y Municipales en el Comité Regional deberá contemplar las distintas opiniones existentes en el seno de la Organización. La opinión de las minorías tendrá derecho a tantos representantes como estatutariamente les corresponda.

Los miembros del Comité Regional están obligados y obligadas a informar puntualmente con la periodicidad que determine la Asamblea de la Agrupación que representa a los órganos de dirección política de dicha Agrupación.

- c) Miembros asociados:

Podrán asistir representantes de los colectivos asociados al PSRM-PSOE de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación.

Artículo 32

Los/as representantes de las Agrupaciones en el Comité Regional vendrán obligados/as a asistir a todas las reuniones del mismo, salvo casos de fuerza mayor. Los compañeros/as titulares que no puedan cumplir dicha obligación habrán de comunicar tal circunstancia al Comité Local de la Agrupación a la que representan, para que ésta designe el suplente o la suplente que corresponda, proporcionándole la documentación necesaria. Las sesiones del Comité Regional se celebrarán a puerta cerrada y sólo podrán asistir los miembros que lo compongan, salvo que el propio Comité adopte resolución en contra.

La no asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cuatro alternas obligará a que la Agrupación Local correspondiente elija un nuevo o nueva representante al Comité Regional.

Artículo 33

Es competencia del Comité Regional, dentro de las resoluciones del Congreso Regional:

- a) Definir la política del PSRM-PSOE entre Congreso y Congreso.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional
- c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional, mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros y sancionada, para tener efectos por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Regional.
- d) Ratificar los Estatutos de las Agrupaciones Locales y Municipales, que sólo podrán ser rechazados en cuanto se opongan al presente Estatuto y a los Estatutos Federales.
- e) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido a nivel regional. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- f) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido en el ámbito regional, de acuerdo con las resoluciones de los órganos federales del PSOE
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional afecten a la Secretaría General, o a la mitad más uno de sus miembros simultáneamente, el Comité Regional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de nueva Comisión Ejecutiva Regional
- h) Tomar conocimiento de las nuevas Agrupaciones que puedan constituirse.
- i) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- j) Elaborar el Programa Electoral Regional.
- k) Dar cuenta de su gestión y responsabilidad de ella ante el Congreso Regional.
- l) Ratificar las listas del Partido en los procesos electorales a celebrar en la Región de Murcia que le sean presentadas, de acuerdo con las competencias que estatutariamente le corresponden, previo dictamen de una comisión de listas que será propuesta por la Comisión Ejecutiva Regional al Comité Regional en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- m) Garantizar que los modos de gestión de los cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- ñ) Aprobar los presupuestos anuales y extraordinarios del Partido.
- o) Designar Comisiones de Trabajo.
- p) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno Autonómico y del desarrollo legislativo de la Asamblea Regional.
- q) A propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional el Comité Regional fijará y revisará las cuotas especiales de altos cargos, asimilados y asimiladas, así como las cuotas extraordinarias, y revisará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, las cuotas mínimas por persona afiliada, que no podrá ser inferior a la cuota mínima que recibe la CEF Esta revisión será anualmente, teniendo en cuenta lo que establece nuestra normativa interna en relación a situaciones especiales.

Artículo 34

Las vacantes producidas en el Comité Regional se cubrirán por el órgano a quien correspondió la designación.

Artículo 35

El Comité Regional se reúne al menos tres veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Regional. En el último Comité Regional de cada año la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuentas de la gestión realizada a lo largo del mismo. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas, al menos, con veinte días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados de la convocatoria, por escrito, todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes. Al comienzo de la sesión, de manera inexcusable, se dará cuenta del número de miembros presentes debiendo constar este extremo en el Acta de dicha sesión.

CAPÍTULO III. DE LA COMISION EJECUTIVA REGIONAL.

Artículo 36

La Comisión Ejecutiva Regional realiza en el ámbito de la Región de Murcia la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Regional y el Comité Regional. adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquellos.

Artículo 37

La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido.

Más específicamente, son funciones de la Comisión Ejecutiva Regional:

- a) La organización de la vida interna del partido.
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales.
- c) La administración de los bienes del Partido, el ejercicio de acciones judiciales y actos jurídicos de disposición, administración, conservación o cualesquiera otras que sean precisas para el cumplimiento de los fines del Partido, dando cuenta al Comité Regional.
- d) Colaborar con la Oficina Federal de Afiliación y Censo en el mantenimiento de un censo vivo del PSRM-PSOE.
- e) Organizar y promover la formación de los militantes y las militantes, así como la organización de estudios con alternativas socialistas sectoriales.
- f) Editar el órgano oficial del PSRM-PSOE, así como cuantas revistas y publicaciones se consideren oportunas.
- g) La organización y dirección de las campañas electorales, aunque para ello pueda crear comités especiales cuyas atribuciones y composición deberá aprobar el Comité Regional.
- h) El seguimiento político de la labor del Gobierno Regional y del desarrollo legislativo.
- i) El seguimiento de la actuación de los y las representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- j) La tramitación de los conflictos que surjan en el Partido de acuerdo con lo que establecen nuestra normativa interna.
- k) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos sus ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- l) Facilitar los acuerdos y resoluciones del Comité Regional.
- m) El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista ó el Grupo Parlamentario Socialista y la colaboración en su explicación ante la opinión pública.
- ñ) Aprobar el proyecto de presupuestos del PSRM-PSOE, para su aprobación posterior en el Comité Regional.
- o) Proponer la Comisión de Listas para todos los procesos electorales de ámbito Regional, para su aprobación por el Comité Regional.
- p) Proponer al Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional sobre los

ESTATUTOS PSRM – PSOE . XII

- compañeros y las compañeras que formarán parte de la Mesa de la Asamblea y de los Grupos en las Comisiones, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la Dirección del Grupo Socialista en la Asamblea Regional.
- q) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del PSRM-PSOE
 - r) La tramitación de los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Ética a las Agrupaciones Locales interesadas y desde éstas a las citadas Comisiones, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional.
 - s) Recabar de las Agrupaciones Locales del Partido la información patrimonial, económica, contable y financiera necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
 - t) Resolver en el caso de proponerse por una Agrupación Local la sanción de una persona militante por impago de sus cuotas, en aquellos casos excepcionales que justifique una situación de paro, crisis económica, etc., y siempre que la comisión Ejecutiva Local se lo hubiera notificado a la persona interesada mediante notificación escrita, certificada y con acuse de recibo y previo al inicio del expediente.
 - u) Constitución de Agrupaciones.
 - v) Determinación en todo caso del ámbito territorial de actuación de las Agrupaciones Locales y Municipales.
 - w) Cualquier otra reconocida en los Estatutos.

Artículo 38

La Comisión Ejecutiva Regional funcionará en Pleno, reuniéndose con la frecuencia que por sí misma acuerde, normalmente será convocada por el Secretario/a General, en su ausencia por el miembro de la CER que el Secretario/a General designe. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Ejecutiva Regional podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en lo que delegue facultad de decisión sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

Artículo 39

1. COMISION EJECUTIVA REGIONAL.

La Comisión Ejecutiva Regional, elegida directamente por el Congreso, está compuesta por:

- * Presidencia.
- * Secretaría General.
- * Secretaría de Política Municipal y Coordinación.
- * Secretaría de Organización y Acción Electoral.
- * Secretaría de Bienestar Social.
- * Secretaría de Igualdad.
- * Secretaría de Sociedad del Conocimiento, Investigación e Innovación.
- * Secretaría de Infraestructuras.
- * Secretaría de Política del Agua.
- * Secretaría de Comunicación.
- * Secretaría de Política institucional.
- * Secretaría de Universidades.
- * Secretaría de Educación y Ciencia.
- * Secretaría de Política Económica y Empleo.
- * Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura.
- * Secretaría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- * Secretaría de Industrial y Turismo.
- * Secretaría de Cultura.
- * Secretaría de Movimientos Sociales y relaciones con ONG ´s.
- * Secretaría de Administración.
- * Secretaría de Estudios y Programas.

* Nueve Vocalías

Serán también miembros, con voz y voto, de la Comisión Ejecutiva Regional y en el caso de que no formaran parte de la candidatura presentada por el Secretario/a General :

- * El/la Presidente/a del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- * El/la Presidente/a, el Portavoz o sustituto que designe el Grupo Parlamentario Regional.
- * El/la Portavoz del Grupo Parlamentario Federal, designado entre los Diputados/as y Senadores/as del PSRM-PSOE.
- * Los/as Portavoces de los Grupos Municipales de los municipios de Murcia, Cartagena y Lorca.
- * El/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia.

2. CONSEJO TERRITORIAL.

El Consejo Territorial es el órgano regional al que corresponde informar y evaluar las políticas del PSRM-PSOE que afectan a la cohesión territorial y a las relaciones entre los municipios de la Región. Igualmente es un instrumento de coordinación, impulso y difusión de las tareas del Partido que correspondan a la Comisión ejecutiva Regional, estando compuesto:

El Secretario General de la CER, el Secretario de Organización, el/los Secretario/as de Política Municipal, Comarcal y Autonómica, los/las Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales y Municipales, el Secretario/a General de JS, Presidente/a Socialista de la Comunidad Autónoma, Presidente o Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y Presidente de la FEMP en el ámbito de la Región de Murcia, siempre que éste ostente la condición del miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

El Consejo Territorial será convocado por el Secretario General de la CER con carácter ordinario una vez cada tres meses y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen. De entre sus miembros podrán elegir a un/a Coordinador/a General y a sus reuniones podrán asistir el resto de miembros de la CER. Igualmente asistirán, previa convocatoria, aquellos responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

Artículo 40

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional tendrán las funciones descritas en los Estatutos Federales para los componentes de la CEF, con las lógicas adaptaciones a las necesidades de actuación política del PSRM-PSOE y que serán objeto de redefinición en el seno de la Comisión Ejecutiva Regional, a propuesta del/la Secretario/a General.

Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas. Se hará constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección en el Comité Regional.

La Comisión Ejecutiva Regional elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno que comunicará al Comité Regional para su conocimiento y en el que se indicarán los cometidos propios.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 41

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad y verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que se uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos del Partido corresponde al Congreso Regional y subsidiariamente al Comité Regional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Comisión Ejecutiva Regional queda garantizada por la CRC.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por cinco miembros elegidos por el Congreso.

Su misión será la revisión de cuentas de la Tesorería del Partido, respondiendo únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Comité Regional cada vez que este así lo solicite y como mínimo una vez al año para el cierre del presupuesto.

La Comisión Revisora de Cuentas, a solicitud de la Comisión Ejecutiva Regional podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ETICA.

Artículo 42

La Comisión Regional de Ética está integrada por 5 miembros elegidos por el Congreso Regional del Partido entre personas afiliadas con un mínimo de dos años de antigüedad, y de entre ellas la Comisión elegirá un Presidente o Presidenta. Ante esta Comisión deberán efectuar la declaración pertinente todos los miembros de candidaturas del PSRM-PSOE en los diferentes procesos electorales.

La condición de miembro de la Comisión Regional de Ética es incompatible con los cargos orgánicos de cualquier ámbito.

La Comisión será competente para supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados y afiliadas socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos o electos designados por el PSRM-PSOE.

La Comisión de Ética tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, con las únicas limitaciones que dispongan los Estatutos Federales, las directrices emanadas de la Comisión Federal de Ética, CEF, Comisión Ejecutiva Regional y las resoluciones de los Comités Regionales, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

Artículo 43

Serán competencias de la Comisión Regional de Ética:

- a) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los afiliados y las afiliadas individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
- b) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- c) Aplicar en el PSRM-PSOE los criterios federales y regionales con respecto a las actividades e incompatibilidades de cargos públicos del PSRM-PSOE y de los miembros de las candidaturas para las elecciones autonómicas y municipales.
- d) Elaborar el cuestionario que deberán cumplimentar las personas candidatas del PSRM-PSOE, en el que se incluirá una declaración de bienes y actividades.
- e) Investigar con plena libertad la evolución patrimonial de cada una de las personas con cargos públicos del PSRM-PSOE. Dicha investigación deberá realizarse de oficio, y al menos una vez cada tres años.
- f) Reunir cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de su labor, en cualquier momento.
- g) Elevar a la dirección del Partido cualquier anomalía que pueda detectar.

Todas las personas candidatas del PSRM-PSOE a cualquier cargo público deberán firmar, antes de aceptar su candidatura, un compromiso de poner a disposición de esta Comisión cuanta información se le demande.

Los cargos públicos del PSRM-PSOE y militantes del Partido podrán acudir a la Comisión cuando fueran difamados o difamadas o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión en segunda instancia la que asuma la defensa de su integridad y honestidad si en primera instancia no es asumida la defensa por el resto de órganos inmediatos del Partido -Comisión Ejecutiva Local, Municipal o Regional. En última instancia decidirán los órganos federales: CEF- Comisión Federal de Ética.

Asimismo las personas afiliadas u órgano ejecutivo que consideren conculcados o vulnerados alguno de sus derechos estatutarios, o considere que existen actividades éticamente contradictorias o incompatibles con los fines del Partido, por parte de algún afiliado o afiliada y que

su comportamiento infringe la legalidad vigente, podrán acudir a la Comisión directamente si el órgano o persona al que se le atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional o miembro de ésta, siempre agotando el resto de los órganos correspondientes del PSRM-PSOE (Local, Comarcal, Regional), en última instancia decidirán los órganos federales, proponiendo medidas orgánicas y judiciales que correspondan en su caso.

Artículo 44

Los órganos del PSRM-PSOE -Comisión Ejecutiva Regional, Municipales y Locales-rehusarán las solicitudes de afiliación de aquellas personas que se dediquen a actividades contradictorias o incompatibles con los fines del Partido y con lo que establecen estos Estatutos, informando en última instancia al órgano inmediatamente superior del motivo de tal recusación, con las suficientes garantías y justificaciones.

Artículo 45

Todos los candidatos y candidatas en listas del partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato o candidata de la lista. Los candidatos o candidatas electos o electas y los cargos públicos designados quedarán también obligados a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados.

Artículo 46

La Comisión podrá en cualquier momento requerir a los cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 47

Los cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión de Ética cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LOS PODERES.

Artículo 48

La CEF es la encargada de otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento y gestión en el ámbito de la administración y finanzas del PSRM-PSOE. El apoderamiento recaerá en el Secretario General y Secretario de Administración de la CER, con las facultades que confiera la CEF.

Artículo 49

En dichos poderes, habrán de señalarse detalladamente las facultades que se otorgan, de tal forma que permitan un adecuado funcionamiento ordinario, fijando concretamente los aspectos relativos a cualquier tipo de endeudamiento financiero, a través de créditos hipotecarios, de tesorería, etc. Así como la realización de avales en los que la garantía sean las subvenciones otorgadas al Grupo Parlamentario Autonómico.

Artículo 50

Las facultades que se incluyan en dichos poderes serán revocadas automáticamente tras la celebración del Congreso correspondiente, debiéndose otorgar otros nuevos.

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL PSRM-PSOE

Artículo 51

Con el fin de establecer un adecuado control en materia administrativa del patrimonio,

cuya titularidad corresponde al Partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la CEF, a través de la Comisión Ejecutiva Regional, por medio de un específico apoderamiento para cada actuación concreta.

CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Artículo 52

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional aprobar el proyecto de presupuestos del PSRM-PSOE, presentado por la Secretaría de Administración, que se someterá debidamente detallado al Comité Regional para su definitiva aprobación.

La Comisión Ejecutiva Regional aprobará los presupuestos para las elecciones autonómicas y municipales, ratificándolos el Comité Regional correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LA FINANCIACIÓN, GASTO Y CONTABILIDAD.

Artículo 53

La CEF dictará las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del PSRM-PSOE. La Comisión Ejecutiva Regional dará cumplido conocimiento de las mismas al Comité Regional, para su aplicación en el ámbito del PSRM-PSOE.

Artículo 54

La Comisión Ejecutiva Regional, a través de la Secretaría de Administración, podrá intervenir las cuentas de cualquier órgano del PSRM-PSOE, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido sus responsables, en cuyo caso se informará a la CEF a los efectos oportunos.

Artículo 55

La Comisión Ejecutiva Regional podrá recabar de la Comisión Regional Revisora de Cuentas informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del PSRM-PSOE en su conjunto o de contabilidad de algún órgano concreto.

Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trate.

La contabilidad del PSRM-PSOE en sus diferentes órganos debe ser pública y transparente, pudiendo ser consultadas por cualquier militante que lo solicite, a la vez que presentadas, en un amplio y detallado informe, ante el Comité Regional cuando afecten al ámbito regional del PSRM-PSOE, y en las correspondientes asambleas cuando afecten al ámbito municipal y local de las Agrupaciones.

CAPÍTULO V. DE LAS CUOTAS.

Artículo 56

La cuota mensual de la persona física afiliada al Partido, libremente fijada por cada militante en función de sus ingresos, no podrá ser inferior a la cuota mínima por persona afiliada y mes que fije la CEF y apruebe el Comité Federal.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá proponer al Comité Regional la revisión y el establecimiento de la cuota mínima por persona afiliada y mes, siendo revisada anualmente. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y Locales podrán proponer ante la Comisión Ejecutiva Regional aquellos casos excepcionales que justifique una reducción o exención de cotizaciones de acuerdo con lo establecido por nuestra normativa interna.

El pago de las cotizaciones se efectuará mediante domiciliación bancaria, mediante programa gestionado por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 57

La Comisión Ejecutiva Regional podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Regional.

Artículo 58

La Comisión Ejecutiva Regional propondrá al Comité Regional para su aprobación por éste,

la cuota especial por alto cargo o asimilado/a, así como el reglamento para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma en el período comprendido entre los Congresos Ordinarios del PSRM-PSOE.

Artículo 59

Los órganos de dirección de las Agrupaciones Locales, o Municipales si existen varias Agrupaciones en un municipio, fijarán cuotas especiales por cargo público y asimilado o asimilada, con liberación total o parcial, perteneciente al ámbito municipal de su competencia orgánica, así como las cuotas extraordinarias a las Agrupaciones o Agrupación del ámbito a que pertenecen. La Comisión Ejecutiva Local o Municipal correspondiente propondrá a la Comisión Ejecutiva Regional para su aprobación el reglamento para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma, y una vez aprobado informará en la primera Asamblea Local o Municipal que se celebre.

TÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 60

La elaboración de las listas de los candidatos o candidatas a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

- * La igualdad de todos los afiliados y las afiliadas para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- * La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas
- * El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- * La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- * El cumplimiento del principio de democracia paritaria.
- * Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos y candidatas y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 61

El PSRM-PSOE aplicará el reglamento de selección de cargos públicos que elabore el Comité Federal y que regulará las siguientes cuestiones:

1. Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas a las elecciones legislativas, autonómicas y locales.
2. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
3. La organización y funcionamiento de las Comisiones Electorales que supervisen estos procedimientos.

TÍTULO VII. DE LOS REPRESENTANTES SOCIALISTAS.

Artículo 62

Los Diputados, Diputadas, Senadores y Senadoras a Cortes dependerán de la Comisión Ejecutiva Regional y del Comité Regional para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, debiendo asumir y aceptar las resoluciones y programas en materia de política parlamentaria de los mismos, siempre que no contradigan la política establecida por los órganos federales.

Podrán ser requeridos a informar por la Comisión Ejecutiva Regional y el Comité Regional.

Artículo 63

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional arbitrar los criterios a seguir para las retribuciones de los cargos públicos, así como para la aportación de los mismos a las finanzas regionales.

TITULO VIII. DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONAL.

Artículo 64

El Grupo Parlamentario Regional del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno, cuando el Partido ostente esa responsabilidad, debiendo explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los Socialistas.

El Grupo Parlamentario Regional Socialista rendirá gestión, sin ser ésta votada, ante el Comité Regional del Partido y por conducto de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 65

Los miembros del Grupo Parlamentario Regional del PSOE asumen y están obligados a acatar la declaración de principios, programa y resoluciones aprobadas por el Congreso Regional del Partido, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del grupo parlamentario.

Artículo 66

Todos los miembros del Grupo Parlamentario Regional aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente del Parlamento si una vez elegidos causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 67

En todos los casos, los miembros del Grupo Parlamentario Regional están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Regional podrán denunciar su conducta al Comité Regional. Si la actuación originada por el miembro del Grupo se estimase grave por el Comité Regional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente disciplinario conforme a lo que establecen los Estatutos Federales. Los expedientes referidos a faltas leves se resolverán por la Comisión Ejecutiva Regional, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos Federales. Las faltas muy graves serán resueltas por la CEF.

Artículo 68

Aquellas personas parlamentarias que no estén afiliadas al PSRM-PSOE, pero deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Regional, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en el presente título, previa propuesta del Portavoz del Grupo Socialista de que se trate y aprobación de la Comisión Ejecutiva Regional. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista.

Artículo 69

El Grupo Socialista elegirá de entre sus miembros al Presidente, en su caso, y/o Portavoz quienes propondrán, ante el Grupo, el resto de miembros que compongan la Dirección del citado Grupo. Igualmente, propondrán a los miembros que correspondan al Grupo en la Mesa de la Asamblea.

Artículo 70

El Partido dotará al Grupo Parlamentario Regional Socialista de la Asamblea Regional de los medios que sean precisos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 71

A efectos orgánicos, los miembros del Grupo Parlamentario Regional continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aún cuando sólo dependan del Comité Regional y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Regional respecto a sus actividades en la Asamblea Regional.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá proponer candidatos o Candidatas para desempeñar los cargos que prevea su reglamento interno.

TÍTULO IX. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTAS.

Artículo 72

1. Los Grupos Municipales están constituidos por las personas candidatas del PSRM-PSOE elegidas en las elecciones locales, dentro de su respectiva circunscripción.
2. Las personas candidatas elegidas forman el Grupo Socialista del Ayuntamiento. Éstas, a propuesta del órgano de dirección del que depende orgánicamente el Grupo Socialista (local o municipal), deberán elegir un o una portavoz del Grupo de entre sus miembros. Todos ellos están obligados a acatar la declaración de principios, programa y resoluciones aprobadas por el Congreso Regional del Partido, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección correspondientes de su ámbito territorial (local o municipal) y Comisión Ejecutiva Regional, que les sean de aplicación y programas que en materia política de los mismos les afecte. Todas las personas del Grupo Municipal Socialista están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Caso de no ocurrir así, el Grupo Municipal Socialista y la Comisión de los órganos de dirección del Partido correspondientes de su ámbito territorial, podrían denunciar su conducta a la Comisión Ejecutiva Regional. Si la actuación originada por el Miembro del Grupo se estimase grave por el órgano de dirección de la Agrupación de su ámbito territorial (local o municipal), éste podrá solicitar su baja en el Grupo y proceder a incoar expediente disciplinario de acuerdo a los estatutos regionales y federales y con el Reglamento Federal de Conflictos, previo informe y resolución al respecto de la Comisión Ejecutiva Regional
3. Los Grupos Municipales Socialistas del PSRM-PSOE, son el soporte permanente de los gobiernos municipales cuando éstos están presididos por los socialistas en las corporaciones locales. Sus miembros y el propio Grupo, en colaboración con las correspondientes secretarías de los órganos ejecutivos y de dirección de la Agrupación de su ámbito territorial y sus grupos y comisiones sectoriales, deben explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas y gestión realizadas desde la Administración Local y sus organismos autónomos. El Grupo Municipal Socialista rendirá gestión, sin ser votada, ante las Asambleas y por conducto de la Ejecutiva Municipal de conformidad con nuestros Estatutos y normas federales y regionales, los reglamentos de funcionamiento interno de las correspondientes Agrupaciones, o cualquier otra normativa que emane de los órganos de dirección del partido que les sea de aplicación.
4. El Partido dotará a los Grupos Municipales Socialistas, en el ámbito de la Agrupación Local o Municipal, de la que dependa, de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En cada circunscripción comarcal, municipal y en grandes municipios, se creará un Gabinete de Asesoramiento, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Área de los órganos de dirección de las Agrupaciones correspondientes y con la de los órganos de dirección regionales, con el fin de potenciar el diálogo social, la conexión con los movimientos sociales y ciudadanos y que asimismo permita en todo momento a nuestros representantes municipales poseer la suficiente información y asesoramiento a través del Partido.
5. Corresponde a los órganos de dirección de las Agrupaciones Locales y Municipales arbitrar los criterios a seguir para las retribuciones de los cargos públicos en las corporaciones locales dependientes del ámbito territorial de la respectiva Agrupación, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos. Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban los miembros del Grupo Socialista en el Ayuntamiento, y asimilados o asimiladas de libre designación, se ingresarán automáticamente en la respectiva administración de la Agrupación correspondiente a su ámbito de actuación (Local o Municipal). El órgano de dirección de esa Agrupación procederá a fijar las asignaciones correspondientes al Grupo Socialista y asimilados o asimilados de libre designación, informando a la Comisión Ejecutiva Regional.
6. El Grupo Municipal Socialista de los ayuntamientos de la Región elegirá entre sus miembros a su correspondiente Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General, así como los cargos precisos para su trabajo de acuerdo a las "normas para el ejercicio de cargos públicos en las corporaciones locales", a estos Estatutos y a los Estatutos Federales del PSOE En su reglamento de funcionamiento como Grupo

- Socialista, de conformidad con las citadas normas federales, deberá ser aprobado por los órganos de dirección de las respectivas Agrupaciones (Local o Municipal). En última instancia decidirá la Comisión Ejecutiva Regional.
7. Corresponde a los órganos de dirección del Partido del Municipio la adecuación a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación (local-municipal-comarcal) y la realización del proyecto del PSRMPSOE. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias, dentro del marco general del programa socialista en el municipio y de acuerdo a los órganos regionales del PSRM-PSOE.
 8. Los programas electorales, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Regional y, si hubieran discrepancias, el contencioso será sometido a la CEF, en última instancia decidirá el Comité Federal, previo informe del Comité Regional, a través de la citada Comisión Ejecutiva Regional del PSRM-PSOE.
 9. Todas las personas candidatas del PSRM-PSOE en las elecciones locales y cualquier cargo público de libre designación en la Corporación Local deberán acatar y firmar, antes de aceptar su candidatura o cargo público, un compromiso de poner a disposición del correspondiente órgano de dirección de la Agrupación de su ámbito territorial, cuanta información se le demande y en aplicación a lo que establecen estos estatutos, estarán sujetas a los mismos en cuanto les afecte.

TÍTULO X. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS.

Artículo 73

Las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia se constituyen como la organización de los jóvenes y de las jóvenes socialistas de las Región de Murcia.

Artículo 74

Los militantes y las militantes de las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia que estén militando al propio tiempo en el PSRM-PSOE gozan de todos los derechos y tienen todos los deberes que se recogen en los presentes Estatutos.

Artículo 75

Las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones. Las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia tendrán representación en los órganos deliberantes de acuerdo con las resoluciones de la Conferencia Política Regional.

Artículo 76

Los militantes y las militantes del PSRM-PSOE menores de 25 años y que estén desarrollando su labor política en el ámbito juvenil estarán obligados a militar en las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia.

Artículo 77

Las JSE tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSE tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Las JSE tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.

La participación de JSE, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo

ESTATUTOS PSRM – PSOE . XII

del Partido bajo la supervisión de la Oficina de Afiliación y Censos, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido.

En todo caso, la representación de JS de la Región de Murcia será, como mínimo, del 2% y como máximo del 5% de los representantes en los Congresos o Conferencias, tomando como base el censo, de cada ámbito territorial, mediante emisión de certificado por las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los presentes Estatutos han sido modificados por las Resoluciones del 36 Congreso Federal y XII Congreso Regional, celebrado en Murcia, durante los días 17 y 18 de septiembre de 2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La Comisión Regional de Listas está compuesta por los/as miembros de la CER que ésta designe y por la personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría.

La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Regional de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las Asambleas de elección de nuevas Comisiones Ejecutiva Municipal o Local deberán celebrarse dentro del plazo establecido por la Secretaría Federal de Organización.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Para la elaboración de las listas de las personas candidatas del PSRM-PSOE a las elecciones legislativas, regionales, locales y diversos cargos públicos a las instituciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Federal del PSOE para la selección de estos cargos y las directrices emanadas de la CEF, Comisión Ejecutiva Regional y las resoluciones que al efecto puedan emitir tanto el Comité Regional como el Federal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En materia de conflictos se estará a lo dispuesto en la normativa interna con carácter federal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Los presentes Estatutos se encuentran desarrollados en las siguientes normas y reglamentos:

- Reglamento del Comité Regional o, en su ausencia, del Comité Federal
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional
- Reglamento Federal de Congresos
- Normativa de la Estructura y Funcionamiento General del Partido
- Reglamento de los Afiliados y Afiliadas
- Normativa Reguladora de los Cargos Públicos

ESTATUTOS PSRM – PSOE . XII

- Reglamento de Asambleas
- Reglamento de Órganos Federales de Control

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.

Los presentes Estatutos solo podrán modificados en su totalidad por un Congreso Regional Extraordinario convocado al efecto. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que procedan como resultado de la Conferencia Política Federal mandatada por el 36 Congreso, a celebrar en el 2005.